



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DECRETO DE ALCALDIA N° 021-2025-MPI

Ica, 30 SEP 2025

VISTO, el informe Legal N° 298-2025-OAJ-MPI y el Informe N° 0286-2025-SGCAS-GGPAS-MPI, que sistematiza el informe de la propuesta de procedimiento de expedición de carnet de sanidad; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, comprende que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es competencia exclusiva de las Municipalidades, expedir carnés de sanidad (Art. 80° inc. 3, numeral 3.5, Ley N° 27972) como parte de las competencias en materia de salubridad y salud.

Que, en el (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ica, se encuentra considerado como procedimientos, signado con el código: SE1168CF27 denominado del Servicio "CARNET DE SANIDAD";

Que, los manipuladores que intervienen o entran en contacto con los alimentos en la cadena de comercialización, elaboración, expendio y transporte, no deben ser portadores de enfermedades infecto contagiosas, que pueden transmitirse a los alimentos (ETA), ni tener sus síntomas, poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos (Art. 85° del D.S.N° 007-98-SA y desarrollados en la sección 6.2.1; a5, b1 Salud de la NTS. 205-MINSA/ DESA-2023 aprobado por R.M.N° 631-2023-MNSA y otras NTS) es responsabilidad del propietario o empleador garantizar, que el personal manipulador sea sometido a examen de control médico y lo acrediten con documento emitido por un establecimiento de salud de su elección (privado o público); uno de esos documentos es el CARNET DE SANIDAD emitido por las municipalidad siguiendo los procedimientos que establece el TUPA y que es reglamentado por el presente Decreto de Alcaldía.

Que, la municipalidad provincial de Ica, cuenta con un Laboratorio Bromatológico Municipal y dentro de ella con la sección de Análisis Parasitológico, estando en condiciones de realizar los exámenes de heces para detectar que, los manipuladores no son portadores de parásitos o sus diferentes estadios. Y para complementar se requiere la participación de un profesional médico para verificación de las manifestaciones clínicas, contando para ello con un médico ocupacional en el Área de Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Ica que depende de la Oficina de Recursos Humanos, se requiere su participación en el procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de expedición de carnet de sanidad por parte de la municipalidad, lo que permitiría optimizar el servicio.

Que, para el servicio de expedición del carné de sanidad en la Municipalidad Provincial de Ica, se requiere definir con claridad el procedimiento y la intervención de las Áreas correspondientes, a fin de que el procedimiento sea claro, con el presente decreto se regula.

Que, estando a las consideraciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20° inc. 6 de la Ley N° 27972.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO PARA EMISIÓN DE CARNET DE SANIDAD POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, que consta de doce artículos, que a continuación se detallan:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad, a la Subgerencia y Áreas Funcionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Secretaría General de Notificar a las partes y publicar en el portal de la municipalidad el presente Decreto

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° DAN° 021 FECHA: 30 SEP 2025
ENTIDAD U.T.T

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente transcripción final de
la resolución N° DAN° 021 de fecha: 30 SEP 2025

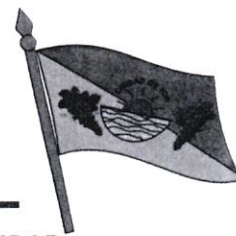


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.T. N° 4259
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



REGLAMENTO PARA EMISIÓN DEL CARNÉ DE SANIDAD POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Todo consumidor de alimentos tiene derecho acceder a productos alimenticios inocuos y de calidad, ya que durante la cadena de distribución de los productos alimenticios al ser manipulados, corren el riesgo de ser contaminados por bacterias, virus o parásitos y perder su inocuidad, por ello, las normas sanitarias puntualizan la responsabilidad de los empleadores de exigir al personal que manipula los alimentos someterse a exámenes médicos periódicos (6.3 de la NTS N° 142-MINSA-2018/DIGESA, entre otras) y acreditar no ser portadores de las enfermedades infecto contagiosas, ni tener los síntomas (manifestación de estas enfermedades transmitidas por alimentos). Pudiendo acudir a cualquier establecimiento de salud privado o público que acredite haberse sometido a examen médico y tener a la vista el documento vigente.

Artículo 2. El carné de sanidad emitido por las municipalidades, es uno de los documentos que acreditan que los manipuladores (trabajadores) han sido sometidos a exámenes para descartar ser portador de enfermedades infecto contagiosas transmisibles por los alimentos. Competencia especificada en el Art. 80° inc.3.5 de la Ley N° 27972, en el Caso de la Municipalidad Provincial de Ica, la ejecuta el Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad de la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad, quien tiene a cargo el Laboratorio Bromatológico Municipal.



DEFINICIONES

Artículo 3.

- Propietario.- Persona natural o jurídico, titular de la actividad comercial, industrial o de servicio.
- Empleador, Conductor / Administrador.- Persona natural o jurídica propietario de un establecimiento, encargado de conducir o administrar el establecimiento comercial o de servicio.
- Dependiente, empleado.- Persona natural que en grado de subordinación ejerce su actividad en el establecimiento comercial o de servicio.
- Manipulador de Alimentos.- Toda persona que en razón de su actividad comercial o laboral, entra en contacto con los alimentos, ya sea:
 - Interviene en la producción, transporte, distribución de productos frescos.
 - Interviene en cualquier etapa que comprende los procesos de producción, transporte, elaboración, envasado y otras relacionadas en la manipulación de alimentos de origen animal, vegetal y/o bebidas.
 - Interviene en la preparación culinaria, servicio y/o supervisión de alimentos y/o bebidas para el consumo directo, en su condición de propietario, conductor o dependiente.
 - Aquellos que intervienen en la crianza de animales domésticos para consumo humano, o sus subproductos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LOS ADMINISTRADOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNET DE SANIDAD.

Artículo 4.

REQUISITOS:

- 4.1 Solicitud en Formulario Único de Trámite – FUT,
- 4.2 Una fotografía tamaño carnet
- 4.3 Resultado de examen de heces Original.
- 4.4 Acreditar haber pasado el examen clínico
- 4.5 Acreditar haber participado en sesiones de orientación de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos (BPM)
- 4.6 Pago del derecho correspondiente

PROCEDIMIENTO:

- Llenar su solicitud en el Formulario Único de Trámite (FUT), obtenido en el Link http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_1168_20250304_200857.pdf o en el Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad (AF.SPS), señalando sus nombres y apellidos completos, domicilio, número de DNI o carné extranjería, teléfono y correo electrónico.
- Recabar la liquidación en el AF.SPS y pagar el derecho correspondiente en el SAT-Ica, adjuntando copia del comprobante de pago a la solicitud.
- Presentar la solicitud en mesa de partes de la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad en Mesa de Partes de la MPI o Mesa Virtual.
- Con la solicitud recepcionada, el personal del AF. SPS, coordinará la fecha de la cita médica con el Médico Ocupacional, y la entrega de muestras de heces.
- Entregar una muestra de heces (en frasco limpio de boca ancha y del tamaño de un guindón) libre de orina, papel u otro contaminante en la sede del laboratorio Municipal.
- Acudir con puntualidad a la cita médica.
- Si el resultado determina no ser portador de parásitos o sus diferentes estadios y el examen médico no tiene observaciones objetables.
- Participar en la charla de orientación de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos (BPM), es micro ciclo de capacitación programada por el AF.SPS.
- Recoger el carné de sanidad en la secretaría del AF.SPS.
- El Plazo de entrega a las 48 horas después de la charla.

En relación al cumplimiento del procedimiento de emisión del carné de salud, calificación y silencio administrativo aplicable serán los previstos en la ficha TUPA correspondiente.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 5. Corresponde la función de realizar el examen clínico con fines de otorgar el carnet de sanidad, al Médico Ocupacional del AREA DE BIENESTAR SOCIAL –MPI dependiente de la Oficina de Recursos Humanos, y emitir su visto de conformidad del paciente.

Artículo 6. En caso que el administrado solicitante tiene signos o síntomas de alguna enfermedad transmisible a los alimentos (ETA), y/o los resultados de laboratorio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



revelen presencia de parásitos o en sus diferentes estadios, deberá el administrado someterse a tratamiento y se le dará un plazo de 08 días hábiles para acreditar que se sometió a un tratamiento y se haya superado la observación. Caso contrario se considera no haber iniciado su trámite.

Artículo 7. En caso no acredite haber realizado el tratamiento correspondiente o haber transcurrido el plazo dado, perderá el pago del derecho de trámite realizado, por lo que tendrá que volver a iniciar su trámite.

EXHIBICIÓN.

Artículo 8. Los propietarios, conductores y dependientes de los establecimientos comerciales y de servicio y otros, están en la obligación de tener a la vista el carné de salud, certificado médico o documento que acredite haberse sometido al examen médico vinculados a la ETA, y mostrar a la Autoridad Sanitaria Municipal u otra Autoridad competente que lo solicite.



FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN.

Artículo 9.

La Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Gerencia de Gestión de Protección Ambiental, a través del Área Funcional Salud Preventiva y Salubridad es la Autoridad de Salud Municipal dispuesta por la normatividad de salud, quien es la encargada de realizar la fiscalización, supervisión y control en salvaguarda de la salud de los consumidores en forma periódica a los diferentes establecimientos comerciales y de servicio donde se expenden productos destinados al consumo humano, así como de aquellos que mantengan contacto con el público en general, verificando las condiciones sanitarias e higiene de los locales aludidos. Siguiendo los procedimientos establecidos en la normatividad sanitaria y ordenanzas municipales



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Las Infracciones y sanciones aplicables serán las establecidas por la Ordenanza municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) vigente .

VIGENCIA DEL CARNÉ DE SANIDAD

Artículo 11.- La vigencia del Carné de sanidad, para los manipuladores de alimentos que entran en contacto directo con ellos, es de seis (6) meses; y para los trabajadores de los establecimientos de servicio, la vigencia es de un (1) año.

RENOVACIÓN DEL CARNET DE SANIDAD.

Artículo 12.- La renovación del carnet de sanidad se debe iniciar, quince días antes de la fecha de vencimiento y siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Art. 4.

